Le Primere Imprente Begé e Honduren en 1921, stende instelle de en Tequelguipa, es el Cuertel Ber Pennisco, lo primere que se imprimié jos une proclama del General Mora sita, con feche à de defendre de 122,

LA GACETA

Después se imprimo el primer pariódico odicial del Geblerno. con jecha 25 de mayo de 1830. canocido hoy como Diario Ofcial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDURENA

Nº 00072

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

ANO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.086

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 122-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 1,500.000.00), para financiar parcialmente la construcción de la Carretera Tegucigalpa, Río del Hombre, que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. República de Honduras, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres; DE UNA PAR-TE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRA-CION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, que en este documento será llamado en adelante "El Banco", representado por su Presidente y Representante Legal el señor Gilberto Secaira E., mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamada en adelante "El Presidatario", representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Arturo Corleto Moreira, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Licenciado en Economia y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. República de Honduras. Ambos debidamente autorizados pera este acto, han convenido en celebrar y al efecto cele-bran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un nuevo préstamo al Prestatario hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 122-83 y 125-83 Julio de 1983

AVISOS

(US\$ 1,500.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, como ampliación al préstamo que hasta por DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 10,600.000.00), otorgó al Prestatario en contrato de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "lempira" o "lempiras", a la moneda de la República de Honduras.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO: Los fondos provenientes de este nuevo préstamo, serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la construcción del tramo de carretera Tegucigalpa-Río del Hombre, de 24 kilómetros de longitud aproximadamente, de la Ruta CA-5, República de Honduras. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "El Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente: a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y/o servicios en la forma indicada, el Prestatario quísiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco; b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo; c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, instalaciones y

servicios que se financiarán con los fondos del préstamo; d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa; e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global; f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco consi-dere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra; g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido; h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos. las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato de Préstamo; i) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiados con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal; j) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse: 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso. 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptables para éste. El propósito básico del mantenimiento será conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspodientes, financiadas con el préstamo. 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime conveniente antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera. 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente para el cual se está sometiendo dicho plan. 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una califi-cación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera cuya calificación deberá basarse en una evalua-

ción numérica de los distintos componentes tales como pavimentos, hombros, cunetas, estructuras de drenaje menor y puente. 6) El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto, objeto de este préstamo, de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral (3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto. Asimismo, deberá presentar, cuando el Banco se lo requiera, evidencia de que el proyecto se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco, y, 8) Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación del proyecto, un informe anual en el cual se detallen las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de peso de vehículos; k) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental; 1) Aplicar, en relación a la carretera financiada con fondos de este préstamo. cualquier disposición legal vigente en la República de Honduras, para hacer efectivo el cobro del impuesto de plusvalía u otras cargas o contribuciones tributarias equivalentes que fueren exigibles de acuerdo con las leyes del Prestatario; m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa técnica y contable del proyecto; n) Permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el provecto, que el Banco estime conveniente conocer; o) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE) y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos, mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo; p) A que las obras y construcciones relativas al proyecto, sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación; q) Incluir, en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que celebre con los consultores, contratistas o suplidores. la siguiente clausula: "Las partes, a los efectos de este Contrato, han convenido en que la aprobación, falta de aprobación o desaprobación por parte de Banco, a documentos de licitación, planos, especificaciones contratos o cualquier otro documento no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. Asímismo, dicha acción de parte del Banco no implica responsabilidad alguna para esta Institución adicional o diferente a las expresamente contenidas en el respectivo Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario y el Banco". r) El Prestatario hará que las empress constructoras y la firma consultora, cuyos servicios e contraten para la supervisión de las obras del proyecta mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros, de conformidad con principios y prácticas sans de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones le chas bajo o relacionadas con el contrato de construcción suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos p cinco (5) años, después del último desembolso efectado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas! Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquis

de las fechas que ocurra primero; s) A contratar una firma consultora calificada, para la supervisión de las obras financiadas bajo este contrato. Esta firma será responsa-He de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario, es conforme prácticas de ingeniería; t) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como para la ejecución de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones exceda, en cada caso, del equivalente de Quince Mil Dólares (US\$, 15,000.00); El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Honduras y los propósitos de este préstamo; y, u) Colocar y mantener, de acuerdo con espedificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que la obra ha sido financiada por esta institución, conforme lo indicado en la Sección seis punto tres (6.3) del presente contrato.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES: Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual; b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los (6) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo; c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague lis intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine; d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a a parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. Na obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dolares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este prestamo.

Sección dos punto dos (2.2). — COMISION DE COM-PROMISO: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) annal, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veintiocho (28) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, a contar de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—AMORTIZACION: a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de cuarenta y seis (46) cuotas semestrales, y consecutivas, las primeras cuarenta y cinco por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES (US\$ 32.610.00) cada una y la última cuota por TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$ 32.550.00), debiendo pagar la primera una vez trans-curridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente contrato; b) El Prestatario amortizará el prestamo en dólares, Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida. el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco; c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólan y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco. adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras mo-nedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—CARGO POR INS-PECCION Y VIGILANCIA: El Prestatario pagará en uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen de la fuente de recursos, para este préstamo, el cual se pagará proporcionalmente, por una sola vez, al efectuarse cada desembolso con cargo a dicha fuente de recursos.

Sección dos punto seis (2.6).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGOS: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGO EN DIA FE-RIADO: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia. Sección dos punto ocho (2.8).—PAGOS ANTICIPA-DOS: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago. en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9).—PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatarid deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortízar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PRE-VIAS: Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Ban-co, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación: a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras; b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas; c) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco; d) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco; e) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual esta va asignar la supervisión de la obra; f) Propuestas técnicas y financieras y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además, copias de los contratos una vez firmados; g) Programa y calendario de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que la juicio del Banco. lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos: Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y, Acuerdo Centroamericano sobre Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas; h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguira el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).—REQUISITO PARA CUALQUIER DESEMBOLSO: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos: a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto. para la previa aprobación por parte del Banco; y, b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores.

Sección tres punto tres (3.3).—REQUISITO PREVIO A CUALQUIER DESEMBOLSO DESPUES DE SEIS (6) MESES DE LA FECHA DEL CONTRATO DE PRESTA-MO: Previamente a cualquier desembolso después de seis (6) meses de la fecha del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá presentar evidencias aceptables para el Banco, de que está suministrando un adecuado mantenimiento y señalamiento a las carreteras financiadas anteriormente com fondos del Banco.

Sección tres punto cuatro (3.4).—REQUISITO PREVIO AL DESEMBOLSO DEL ULTIMO 50% DEL PRESTA-MO: Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito. previamente al desembolso del último cincuenta por ciento (50%) del préstamo, el Prestatario deberá presentar al Banco, un programa de instalación y operación de un sistema de conteo de tránsito en la red vial del país, el que deberá estar sustentado en las normas de ingeniería de tránsito aplicables.

Sección tres punto cinco (3.5).—CONDICION PREVIA A DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato,

Sección tres punto seis (3.6).—CONDICION PREVIA A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION: Previamente a la firma de los contratos de construcción el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia de que ha obtenido el derecho de vía necesario para las obras financiadas bajo este contrato, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconveniente en la ejecución de las mismas.

Sección tres punto siete (3.7).—PLAZO LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS: Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de este contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces. en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto en el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este contrato.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS: a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes; contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo; b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para el Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una ves acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fordos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra com por escrito; c) El Banco desembolsará el préstamo en dolares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desemboso se denominará en dólares y la obligación de reintegro 🕏 será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se

refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortiza-ción. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco; d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización; e) Los servicios y/o gastos bancarios, mi como los diferenciales o comisiones cambiarias incurrides por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato; f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario; g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o suditorias. En el caso de que el Banco tuviere observacioses sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco. Cuando d Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que este hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y. h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará. en ninrún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—PLAZO LIMITE PA-RA DESEMBOLSO DE FONDOS: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de dieciocho (18) meses. contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). — RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no laya sido desembolsada antes del recibo del respectivo avistos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE FLEGI-BILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONA-BLE: El Prestatario se obliga a que únicamente precios ramables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—BIENES Y SERVI-CIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cinco (3.5) de este instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—FUENTE Y ORI-GEN DE LOS SUMINISTROS: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).—DESARROLLO DEL PROYECTO: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—PUBLICIDAD: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—COMISIONES. HO-NORARIOS Y OTROS PAGOS: a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará v que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad. excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de huena fe: b) El Prestatario asegura une todas les comisiones, honorarios, dietas o paros que el Ranco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibie-ren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y, c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales

Sección seis punto seis (6.6).—EXENCION DE IM-PUESTOS: a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y, b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales, conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).—CESION DE DERE-CHOS Y PRERROGATIVAS: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario; b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato; d) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y. e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—VENCIMIENTO AN-TICIPADO: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—OBLIGACIONES NO AFECTADAS: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; b, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—REEMBOLSOS: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).—RENUNCIA DE DE-RECHOS: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

· Sección siete punto seis (7.6).—GASTOS DE COBRAN-ZA: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluídos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, podrá cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—FECHA DE VIGEN-CIA: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—USO DE REPRESENTANTES: a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y, b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varier sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—COMUNICACIONES: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se la dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte en las direcciones siguientes: PARA EL PRESTATARIO. Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: HACIENDA. Tegucigalpa. D. C. Honduras, C. A. PARA EL BANCO. Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal No. 772, Tegucigalpa. D. C. Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en electros por el Prestatario al Banco, lo serán en términos e normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—CARTAS ADICIONALES: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean eccearias, las que establecerán estipulaciones relacionadas em la fuente de recursos que se usen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5).—INTERPRETACION Y ARBITRAJE: CLAUSULA COMPROMISORIA.—En eso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambes partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando atre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).—CARACTER CONFI-DENCIAL: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serín conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de sate préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).—CLAUSULA CONDI-CIONAL: Este préstamo se autoriza en el entendido de que el mismo será financiado con recursos provenientes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), No. 599-SF/CA. En la eventualidad de que no se pudieran utilizar los recursos mencionados del BID para el financiamiento del presente préstamo, el Contrato de Préstamo terminará en cuanto a la obligación de continuar el financiamiento con respecto a los montos pendientes de desembolso.

Sección ocho punto ocho (88).—ACEPTACION: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.—(f) J. Arecio Ochoa Osorto. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA "El Banco".—(f) ARTURO CORLETO MOREIRA, REPUBLICA DE HONDURAS "El Prestatario".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en d Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRLAS HENRIQUEZ Presidente

KNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO Secretario

Al Poder Ejecutivo, Por Tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Julio de 1983,

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda 7 Cádito Público,

Arturo Corleto Moreira.

DECRETO NUMERO 125-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el día 15 de junio de 1983, falleció en esta ciudad capital el Honorable Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, Abogado Felipe Paredes y Paredes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, literal 9 de la Constitución es facultad de este Congreso Nacional elegir los miembros de la Corte Suprema de Justicia. POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Elígese Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado Jorge Reyes Díaz.

ARTICULO 2.—Eligese Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado José Arnulfo Sagastume Centeno.

ARTICULO 3.—Los elegidos tomarán posesión de sus cargos al rendir la Promesa de Ley ante este Soberano Congreso Nacional.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ, Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

AVISOS

SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: La solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, MARIA VICTORIA NAVARRETE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras Nº 01241 y de este vecindario, en mi carácter de Representante Legal de la Empresa EXPORTADORA DE MARISCOS, S. A. de C. V. (EXMARSA), del domicilio de San Pedro Sula, constituída en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge Alberto Interiano, el 19 de mayo de 1983, la cual se encuentra inscrita bajo el número 49, del Tomo 36, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, según lo acredito con la copia del Testimonio de Escritura Pública, que acompaño, dicha representación la acredito con la Carta Poder que se adjunta. Ante Vos con el mayor respeto comparezco, pidiendo, previos los trámites legales, se otorque a la Sociedad que represento CONCESION PARA PESCAR EN

GRAN ESCALA, con derecho no exclusivo en el Mar Caribe para la captura de langosta, camarón y otras especies marinas, dichas capturas podrán hacerse en el mar territorial, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, las áreas submarinas adyacentes al territorio hondureño y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos, a tal efecto, expongo lo siguiente:

1º-La Empresa que represento, adquirió todas las instalaciones de la Sociedad CARIBEÁN PRODUCTS, S. A., en vista de que la misma no pudo hacerle frente a sus obligaciones, contrayendo grandes deudas con los Bancos del país. El Banco del AHORRO HONDUREÑO, S. A., adquirió en Pública Subasta, todos los activos de CARIBEAN PRO-DUCTS y fue en esta forma que mi representada pudo comprar dichas instalaciones, lo anteriormente relacionado lo acredito con las copias de las Escrituras de adjudicación de los bienes así como la compra realizada por EXMARSA. Mi representada está haciendo fuertes inversiones para la construcción de la planta ya que las condiciones en que se encontraba eran deplorables. y como se puede comprobar el capital de esta Empresa, es netamente hondureña. Asimismo CARIBEAN PRODUCTS, fue abandonada por sus antiguos propietarios ignorándose su paradero. la reapertura de la planta, viene a ser una esperanza para los moradores de Guanaja, debido a que ello proporcionará ura nueva fuente de ocupación y muchas familias se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen, asimismo se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen. asimismo EXMARSA contribuirá con el ingreso de Divisas debido a las exportaciones que deberán hacerse.

2"—La Ley de Pesca en su Artículo 20, párrafo segundo establece, que con fines de explotación, sólo podrán pescar los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pertenezca a hondureños. Es de hacer notar que el ciento por ciento de los socios y el capital, es netamente hondureño.

3º—La planta tendrá su sede en Guanaja, Islas de la Bahía y las instalaciones con su maquinaria y demás implementos necesarios para el procesamiento de los productos marinos, serán aproximadamente de Lps. 600.000.00 (SEIS-CIENTOS MIL LEMPIRAS NETOS).

4º—Como dato especial, hago mención que ya se está trabajando aceleradamente en la reconstrucción de la planta y que en ella, se han dado empleo a más de 30 personas. que a pesar de las condiciones físicas de la planta y de sus barcos, sus Accionistas están dispuestos a dejarla en las mejores condiciones posibles, haciendo para ello todo lo humanamente posible y efectuando los gastos que sean necesarios. Que encontrándose la Sociedad que represento dentro de los cánones legales, siendo un factor de desarrollo en la economía nacional, una Empresa que tiene como meta, procurar el engrandecimiento de la población de Guanaja y de abrir en el mercado internacional un puesto más para nuestra Honduras, muy respetuosamente, pido al señor Ministro. se conceda a la Sociedad EXPORTADORA DE MARISCOS. S. A. de C. V., el derecho no exclusivo del Permiso General de Pesca en aguas territoriales en el Mar Caribe, en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas advacente en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los Recursos Marinos, de conformidad con los que pres-cribe la Constitución de la República. Que la Concesión de Pesca comprende: PEZ DE ESCAMA, LANGOSTA, CAMA RON, CARACOL y otras especies submarinas, comprometiéndose el peticionario a sujetarse a lo siguiente: a) Instalar en Guanaja, Islas de la Bahía, su establecimiento principal en las mismas instalaciones donde funcionaba la Empresa Mercantil CARIBEAN PRODUCTS, para el procesamiento de langosta, camarón pescado y otras especies marinas: b) Someterse a las vedas y otras restricciones legales, que para la protección de los recursos marinos pueda establecer este Ministerio o cualquier otra sutoridad

competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos, referentes a sus establecimientos, depósito, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y el comercio en general, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) Cooperar con los inspectores de pesca o cualquier otra autoridad competente permitiéndole ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones, suministrarles cualquier información que soliciten; e) A no usar en sus operaciones de pesca dinamita, pólvora, romperroca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; f) Que no pescará en las zonas donde pueda perjudicarse a las cooperativas o comunidades artesanales que trabajan y operan en la Costa Norte del país; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la Empresa en un plazo de seis meses, después de su aprobación como lo determina la Ley; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás Leyes vigentes, ocupando por el momento una proporción de 40 personas hondureñas; i) A depositar a favor del Estado, antes de iniciar sus operaciones, en la Tesorería Ge neral de la República, el 10% del presupuesto de la Empresa. que será señalado por ese Ministerio, una vez que haya sido autorizada la Concesión por la autoridad competente; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca, para tal efecto, deberá presentar la respectiva solicitud de la franquicia y el libre registro a la Secretaría de Recursos Naturales con lista detallada de los materiales que desea importar libre de derecho, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; l) Que la duración de la Concesión, será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11, de la Ley de Pesca; ll) Que el Contrato otorgado al efecto, caducari por el incumplimiento o violación de la Ley o de las Clánsulas determinadas en él; m) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el Contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y Concesiones y demás Leyes aplicables, vigentes en el país; n) El peticionario permitirá previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radio comunicación para uso de la planta de los botes y para asuntos oficiales; fi) Y, en general, al cumplimiento estricto de las leyes vigentes en el país. A la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, muy respetuosamente. pido: Admitir la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165 reformado, de la Léy de Concesiones: 1, 2, 3, 4, inciso 2, 5, 11, 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca. se tengan por presentados, los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Empresa EXMARSA, b) Carta Poder la que una vez razonada en autos me sea devuelta; se le dé curso legal a la solicitud: se dicte la Resolución correspondiente, y se apruebe el Contrato respectivo, por el señor Presidente de la República de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1983.—Firma: Maria Victoria Navarrete.

Recibida en la misma fecha, a las 3:20 p. m.—Sello y Firma.—ERNESTO PADGETT E., Oficial Mayor".—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

ERNESTO PADGETT E., Oficial Mayor RR NN

12. 23 A. y 2 S. 83.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Intenor CERTIFICA: La Resolución Nº 278-83, que literalment dice:

"RESOLUCION Nº 278-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, ocho o julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dor de mayo de mil novecientos ochenta y tres presento seta Secretaría de Estado, el Licenciado César Arturo Gart.

"EXPRESENTACIONES HANDAL'S, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le cónceda a su representada Licencia de Representante se forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "SHEAFFER EATON DIVISION OF TEXTRON, INC.", domiciliada en Massachusetts, Estados Unidos de América, para promover, demostrar y solicitar la venta de los productos: Instrumentos para escribir (plumas fuentes, bolígrafos, marcadores de punta fina, lápices mecánicos y juegos de plumas para escritorio) y accesorios y repuestos para tales instrumentos de escribir.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres. mediante el cual acredita que la empresa concedente "SHEAFFER EATON DIVISION OF TEXTRON, INC", ha concedido a la empresa concesionaria "REPRESENTACIONES HANDAL'S, S. de R. L.", la Representación por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, para promover, demostrar y solicitar la venta de los productos: Instrumentos para escribir (plumas fuentes, bolígrafos, marcadores punta fina, lápices mecánicos y juegos de pluma para escritorio) y accesorios y repuestos para tales instrumentos de escribir.

CONSIDERANDO: Que la empresa "REPRESENTA-CIONES HANDAL'S, S. de R. L.", ha cumplido con los requisitos que para obtenen Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria "RE-PRESENTACIONES HANDAL'S, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de la ciudad de Tegucigalpa, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de la ciudad de Tegucigalpa, de la ciudad de Te to de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente "SHEAFFER EATON DIVISION OF TEXTRON, INC.", domiciliada en Massachusetts, Estados Unidos, para promover, demostrar y solicitar la venta de los productos: Instrumentos para escribir (pluma fuente, bolígrafos, marcadores de punta fina, lápices mecánicos y juegos de plumas para escritorio) y accesorios y repuestos para tales instrumentos de escribir. Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifiquese: Sello y Firma.—LETICIA MA-TAY, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Sello y Firma.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

> JORGE RUBEN GODOY MONCADA, Director General de Comercio Interior.

12 A. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, y con Cédula Tributaria IPFCTR, en representación de COMERCIAL EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial consistente en la denominación "BUFFALO", acompañada del



dibujo de un búffalo de cuerpo entero, parado sobre un gramal, el cuerpo de perfil y la cara de frente; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: establecimientos dedicados a la fabricación, promoción, distribución y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño, inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; el cual se usará en rótulos y cualquier otro medio de publicidad a dichos establecimientos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ Registrador

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 27 de julio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Lic. José Dolores Tijerino Salinas, en representación de la empresa "Desarrollos Comerciales e Ind. de Honduras, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación, distribución, comercialización e industrialización en general de productos químicos y empaques necesarios para dichos productos, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido nor medio de la Secretaria de Economia.—Tegucigalpa, D. C., 1 de agosto de 1983.

> Mario Aquiles Uclés Herrera, Secretario. Oficial Mayor de Economía.

12 y 20 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de

una Marca de Fábrica. — Señora Ministro de Economía y Comercio.— Yo, Maria Luisa Ramos de Espinal, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Juridicas y Sociales, y de este domicilio con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 0818,

en mi condición de Apoderada Legal de la Empresa MANUFACTURAS VARADERO, S. de R. L., de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud. a solicitar el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica denominada y que consiste en: "ME-



NUDO", en la parte superior lleva unos círculos, a ambos lados unas lineas horizontales, y en la parte superior izquierda la palabra Jeans, según el clisé y dentro de la Clase 25, como Marca de Fábrica Nacional Hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege pantalones largos y cortos, para ninos, hombres y mujeres; por medio de impresiones, grabados, es-

tampados, etiquetas, marbetes, estar- C., primero de julio de mil noveciencidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los documentos de ley, A la señora Ministro, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y acceder a lo solicitado, extendiéndome la certificación del caso. — Tegucigalpa, D.

tos ochenta y tres.—(f) Maria Luisa Ramos de Espiñal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1983.

> Camilo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca, — Se acompañan Documentos. - Sustitución de Procuración.-Sr. Ministro de Economía. — Su Despacho. - Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra: "GALA" y diseño de un dibujo que



se describe de la manera siguiente: Un óvalo con rayas paralelas y entre cruzadas, en el centro del mismo lleva la palabra Gala y en la parte inferior de ésta "Hecho en Honduras", tal como se puede ver en las etique-

tas que se adjuntan para distinguir: Vestidos, pantalones, ropa de vestir para hombres, mujeres, niños, botas, zapatos, zapatillas. Clase 25. Y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques, que contienen las mismas grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cálix, con Carnet de Procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas. - San Pedro Sula, nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1983.

> Camilo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca... Señor Ministro de Economía - Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Imperial Chemical Industries PLC., domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

para distinguir: Agentes deshumectantes y emulsificantes, siendo sustancias químicas para uso en la manufactura de sprays para fines horticulturales (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

2, 12 y 22 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de Julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca, - Señor Ministro de Economía. - Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERRELL DOW PHARMACEUTICALS INC., domiciliada en 2110 East Galbraith Road, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OVOSAL

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estamdola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 26 de Julio de 1983

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

2, 12 y 23 A, 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.—Sr. Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "HELLO KITTY", y un diseño de un dibujo que se describe de la

HELLO KITTY



manera siguiente: Una gatita sentada en un bastón con el dedo en su boca, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Vestidos, Pantalones, Ropa de Vestir para Hombres, Mujeres, Niños, Botas, Zapatos, Zapatillas. Clase 25. Y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley y respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cálix, con Carnet de procuración 090 del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas. San Pedro Sula, nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83,

Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Wilh Bleyle KG., domiciliada en la ciudad de Stuttgart 1, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

bleyle

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de

botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 779,401 el 4 de noviembre de 1963, renovada por diez años, a contar del 3 de octubre de 1973; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

> Camilo Z. Bendeck P. Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.-Yo, Daniel Casco López, mavor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, y con Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación de Comercial El Progreso, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial, consistente en la representación de un rectángulo color rojo, dentro del cual aparece una corona alargada color azul, bordes amarillos y en medio de ésta las palabras "Búffalo Prince", tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan; para distinguir: Establecimientos para la fabricación, promoción, distribución 'y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; la cual se usara en rótulos y cualquier otro medio de publicidad a dichos establecimientos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1982.

Camilo Z, Bendeck Pérez Registrador.

2, 12 y 23 A. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica.—Se acompañan Documentos, Razonamiento. — Señor Ministro de Economía: Yo, Mauricio Velasco L., mayor de edad, casado, miembro del Colegio de Abogados de Honduras No. 01217, Constancia del Impuesto Sobre la Renta No. 016680, Constancia de los Impuestos Distritales No. 116403, Registro Tributario Nacional RY9M4Q, actuando en mi carácter de apoderado de la COMPA-NIA HONDURENA DE ALIMEN-TOS S. A. DE C. V. (COHA), sociedad hondureña y con domicilio en esta ciudad capital, tal como lo acredito con el poder acompañado el que razonado en autos solicito se me devuelva. Con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EL SARTEN

y de conformidad a los ejemplares que se adjuntan. La marca en referencia ampara toda clase de artículos alimenticios como café y se aplicará a los empaques, cajas, envases que contienen el producto, grabándola por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada para el comercio. La marca solicitada está comprendida en los productos de Clase 30, Fundamento la presente solicitud en los Artículos 5, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 23, y demás aplicables de la ley de Marcas de Fábrica y sus reformas. Por lo anteriormente expuesto al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos acompañados, mandar a que se efectúe las publicaciones de Ley, oir al Procurador General y en definitiva se proceda al Registro. — Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres .- (f) Mauricio Velasco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de Julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

2, 12 y 23 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo. Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Colegiado con el número 1153, actuando en representación de

Schering Aktiengesellschaft, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Alemania y con domicilio en Berlín, Alemania, ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BERLICINA

la cual utiliza mi representada para amparar preparaciones farmacéuticas, especialmente antibióticos, productos veterinarios e higiénicos: Productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos incluídos dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresiones, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 5 de la Marca de fábrica BERLICINA, a favor de mi representada.-Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.-f) Gustavo Adolfo Zam Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1983.

> Camilo Z. Bendeck P., Registrador.

2, 12 y 23 A. 83,

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica. - Señor Ministro de Economía y Comercio. --Yo. Leonel Monroy Pineda, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho e inscrito bajo el No. 1025 del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario; accionando como Apoderado de la empresa "PRO-DUCTOS DE PAPEL, S. A. de C V., domiciliada en la ciudad de Sun Pedro Sula, Departamento de Cortes, tal como lo acredito con la escritura de poder que presento, el que razonado en los autos, solicitud devolución del original; con las muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando el Registro de la Marca, consistente en la pelabra: "QUEEN", que sirve para

Žueen

Papel higienico Juave absorbente

PRODUCTO L'ENTROAMERICANO NECIO EN NONDURAS
POR PROPASA

distinguir: Papel higiénico, papel toalla, servilletas, pañuelos faciales, dentro de la Clase Int. 16, que se usa en cualquier forma acostumbrada en el comercio en general. Esta marca no está registrada en el país, lo mismo en cualquier otra nación. Se presenta a esta solicitud: escritura de constitución, clisé, viñetas de ley, y demás documentos. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir esta solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, acceder a lo solicitado, emitiendo para tales efectos el certificado que acredita la propiedad respectiva. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Leonel Monroy Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca. - Se acompañan Documentos. - Sustitución de Procuración. - Sr. Ministro de Economía.-Su Despacho. — Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado baio el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad. en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V. del domicilio de San Pedro Sula, le vengo a pedir Registro de la Marca de FáEl Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Ecoromia y comercio.—Yo, Leonel Monroy Pineda, mayor de edad, casado. Licenciado en Derecho e inscrito bajo el No. 1025 del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, con Registro Tributario Nacional MBQL3Z-B; accionando en mi condición de Apoderado Especial de la empresa PRODUCTOS DE PAPEL S. A. de C. V., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, tal como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que acompaño, el que, razonado en autos, respetuoso, pido: Devolución del original; con las muestras del debido respeto comparezco ante usted, solicitando el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabr:a "RAINBOW", que sirve para distin-



guir: Pañuelos faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas (Clase Int. 16) y la cual se usa en cualquier forma y manera acostumbrada en el comercio en general. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos siguientes: Testimonio de la escritura de poder, que razonada pido su devolución, escritura de constitución de sociedad, en fotocopia, el clisé y demás documentos de ley; en consequencia, darle el trámite de ley, y en definitiva resolver favorablemente lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Leonel Monroy Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83.

brica consistente en la palabra "ZOODIACK", y diseño de un dibujo



que se describe de la manera siguiente: En la figura de un león en la oscuridad y tiene su cola levantada, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsones escolares, cartapacios, portafolios, monederos. Clase 18. Y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma

apropiada en el comercio, presento los documentos de Ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Lic. Luis Alberto Chinchilla Cálix con Carnet de Procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas. — San Pedro Sula, ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev. — Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. 22 J., 2 y 12 A. 83. Registrador

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: Que con fecha
veintitrés de julio de mil novecientos
ochenta y tres, fueron declarados
herederos ab intestatos los señores:
Juan Francisco García Castro, Mercedes del C a r m e n García Castro, ,Ramón de Jesús García Castro,
Francisca Antonia García Castro, de

su difunta madre legitima Juana Francisca Castro vda, de García, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Confirieron Poder al Abogado Emilio Ballesteros Flores, con Carnet Número 0413 del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 23 de julio de 1983

Víctor Herrera, Srio.

12 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil. del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha tres de julio del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a los menores Marcia Roxana, Luis Alon-20, Juan Miguel, y Claudia Carolina, todos de apellidos Morán Servellón, nor medio de su madre y Representante legal señora Marcia Victoria Servellón vda. de Morán, heredera ab intestato, de su difunto padre Luis Alonzo Morán Morel, v se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho.-Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

> Héctor Ramón Tróchez V., Secretario.

12 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando a las menores Reina Elizabeth Fúnez Macoto, Carmen Concepción Fúnez Macoto, María Elena Fúnez Macoto, por intermedio de su madre María Elena Macoto y a José Alberto Fúnez Macoto por si, herederos ab intestato de su difunto padre José Dionisio Fúnez, y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.-Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Rubén Dario Núñez,

Secretario.

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.—Sr. Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el Nº 727 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra: "GARFIELD" y diseño de un dibujo que se describe de la manera



siguiente: Un gato con anteojos patinando en el campo, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, Maletas, Maletines, Mochilas, Carteras, Bolsas, Billeteras, Bolsones Escolares, Cartapacios, Portafolios, Monederos. Clase 18. Y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cálix, con Carnet de Procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades mi conferidas. San Pedro Sula, ocho de Junio de Mil Novecientos Ochenda y Tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. Tegucigalpa, D. C., 22 de Julio de 1983.

Camillo Z. Bendeck P. Registrador

22 J., 2 y 12 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha treinta de julio del corriente año, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario José Armando Sarmiento, se constituyó la Sociedad Mercantil Anónima, denominada "INDUSTRIA DE LA CARNE, S. A. (IDECASA)", con un capital social autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) como máximo integramente suscrito y pagado. La finalidad de la Sociedad será: Actividades Agropecuarias en General, Asesorías sobre las Cuestiones de la Industria Pecuaria, Servicios Administrativos en relación con la Ganadería o cualquier otra que sea licita de conformidad con nuestro Código de Comercio. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y su duración es de cincuenta años.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Julio de 1983.

12 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, admitió solicitud de Título Supletorio, presentada por la señora Vicenta Aceituno Estrada, sobre el siguiente inmueble urbano situado en el barrio "El Campo", de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide y limita así: Al Norte, treinta y reis varas y calle de por medio; al Sur, treinta y tres y medias varas y limita con propiedad de Andrés Romero; al Este, diez y nueve varas, con propiedad de Tuno Doblado; v al Oeste, diez y siete varas con Juana Moya; que sobre dicho lote se ha construido una casa de adobes, techo de teja, que consta de una sala y un cuarto, con su respectiva letrina; cercado con guía de carbón; repellada únicamente la pared que da al frente de la calle. Se ofrece la informacion de los testigos Lizandro Martínez, comerciante, Antonio Mena, agricultor y Ventura Matute, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, la representa la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, con Carnet de Colegiación No. 1304.—Juticalpa, Olancho, 22 de julio de 1983.

> Marcial Zelaya Dávila, Secretario por Ley

12 A. 12 S. y 13 O. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Los menores Rosa Isela Alvarez Salinas y Jorge Alberto Alvarez Salinas, herederos testamentarios de su difunto padre Pedro Alvarez Colindres, por intermedio de su señora madre Teresa Alvarez Lanza, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sm perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa. D. C., 4 de agosto de 1983.

> Gonzalo Padilla M., Srio, P. L.

12 A. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 078-83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa. Distrito Central, veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación de la Licitación Pública No. 5-83, adquisición de Vehículos y Equipo para uso del Departamento de Caminos por Mano de Obra, dependiente de la Dirección General de Caminos, Ministerio de Comunicaciones. Obras Públicas y Transporte, financiada con fondos del Préstamo BID-606/SF-HO.

RESULTA: Que se recibió Oficio Nº 1375, del 1 de octubre de 1982. del Ingeniero RODOLFO GARCIA LOPEZ, Director General de Caminos, mismo que a continuación se transcribe:

"D.G.C. OFICIO No. 1375.—1 de Octubre de 1982. Licenciado Julio César Castillo, Proveedor General de la República.—Su Despacho.—Estimado Licenciado: Por medio de la presente, me permito solicitarle su colaboración para adquirir 2 Pick-ups, 1 Pick-up Plataforma, 6 Volquetas de 5 Ydas.³, 1 Cargadora de 1.5 Ydas, cúbicas, 4 Compactadoras, 4 Compresores, 3 Tanques de 200 Glns. y 6 Estaciones Móviles de Radiocomunicación. Dicho equipo es para uso del Departamento de Caminos por Mano de Obra, dependiente de la Dirección General de Caminos, mismo que será empleado en la supervisión de los Proyectos a realizarse con fondos del Préstamo BID-606/SF, cuya meta consiste en construir 300 Kms. de caminos de penetración. No está demás informarle que todo este equipo, se adquirirá con fondos externos 100% provenientes del Préstamo y que es urgente contar con él, para evitar más atrasos en el avance de los Proyectos. Con la presente, me permito adjuntar:

- 1º-Anuencia del Representante del BID.
- 2º-Anuencia de Probidad Administrativa para dicha adquisición.
- 3º-Anuencia de la Dirección General de Presupuesto.
- 4 Especificaciones del equipo a comprar. En espera de sus prontas y gratas noticias, le saluda muy atentamente.—(Sello y Firma).
 —Ing. RODOLFO GARCIA LOPEZ, Director General".

RESULTA: Que junto a la solicitud de Compra, se acompañó el dictamen de la Dirección General de Probidad Administrativa, autorizando la compra de los vehículos y equipo.

RESULTA: Que se elaboraron las bases de la Licitación Pública No. 5-83, a nivel Internacional, haciéndose las publicaciones respectivas en los diarios de mayor circulación: El Tiempo, La Prensa, La Tribuna. El Heraldo y "La Gaceta".

RESULTA: Que se procedió a la apertura de plicas. el día 25 de abril de 1983, a las 10:00 a.m., participando las siguientes casas: VALENTIN FLORES Y CIA., CASA COMERCIAL MATHEWS, AGENCIA MARINAKYS, S. A., CENTRAL AUTOMOTRIZ, S. A. de C. V., SEMPE, YUDE CANAHUATI, COMERCIAL LAEISZ, DISTRIBUIDORA RAMEX CAMIONES Y MOTORES, S. A., SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A., VEHICULOS DE TRABAJO, S. A.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 2: Reúne especificaciones técnicas y ser única oferta calificada.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 3: Ser menor postor respondiente.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 4: Ser postor más bajo y según dictamen de Asesoría Técnica externa.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 5: Ser la única oferta calificada.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 6: Ser menor postor respondiente.

CONSIDERANDO: Que es criterio de adjudicación para la Partida No. 7: Ser único postor respondiente.

CONSIDERANDO: Que en relación a la Partida No. 1, no se pronunció el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS. S. A. de C. V., la Partida No. 2, según Anexo Nº 1.

SEGUNDO: Adjudicar a AGENCIA MARINAKYS, S. A. de C. V., la Partida No. 3, según Anexo Nº 2.

TERCERO: A d j u d i c a r a CAMIONES Y MOTORES S. A.. (CAMOSA), la Partida No. 4, según Anexo Nº 3.

CUARTO: Adjudicar a DISTRIBUIDORA RAMEX, la Partida No. 5, especificada en el Anexo Nº 4.

QUINTO: Adjudicar a CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. de C. V., la Partida No. 6, especificada en el Anexo Nº 5.

SEXTO: Adjudicar a SEMPE, la Partida No. 7, especificada en el Anexo Nº 6.

SEPTIMO: Dejar pendiente de adjudicación, la Partida No. 1.—Notifiquese.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER.

12 A. 83.

Proveedor General de la República.

AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio y el Artículo 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, al público en general y al comercio, la industria y la banca, en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Roberto Avilés Flores, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con fecha 4 de agosto de 1983, se protocolizó el Acta No. 1 de la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "AGRICOLA COYOLAR, S. A.", del domicilio de Danlí, El Paraíso, en virtud de la cual se modificó el capital de variable a capital fijo, se aumentó el capital social a Cuatrocientos Cincuenta Mil Lempiras ... (L. 450.000.00) suscrito y pagado y se nombró un nuevo Consejo de Administración y Gerente General, quedando modificada así las cláusulas "SEGUNDO", "SEXTO" y "SEPTIMO" de la Escritura de Constitución

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto, 1983

12 A. 83.

de dicha Sociedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

VENTA Y CESION DE PARTES SOCIALES

Al Comercio, la Industria, la Banca y al público en general, se hace saber: Que en Instrumento Número Cinco del Protocolo del Notario Alfredo Núñez Corrales, otorgado el día veintinueve de abril de 1983, fueron vendidas y cedidas las partes sociales de Robert Allan Clark y Eunice Flores Cisneros de Clark, en la Sociedad Mercantil "Industrias Pharmacom, S. de R. L. de C. V.", al socio Ernesto Flores Zepeda.

12 A. 83.

Tegucigalpa, D. C., Junio de 1983.

CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, por este medio al público, se hace saber: Que en Instrumento No. 40 autorizado en esta ciudad por el Notario Carlos A. Martínez V., el 8 de junio de 1983, quedó constituída la sociedad mercantil que girará con la razón social de MONTERROSO-CALDERON REPRESENTACIONES, S. de R. L., que podrá usar los nombres comerciales de REPRESENTACIONES MONTEC, S. de R. L., o simplemente MONTEC, S. de R. L., el domicilio social es la ciudad de Tegucigalpa, D. C. La sociedad girará con un capital inicial de L. 5,000.00 el cual ha sido totalmente suscrito y pagado y su finalidad principal será la representación de casas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras y el ejercicio del comercio en general. La Administración está a cargo de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

12 A. 83.

LA GERENCIA GENERAL

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado Nº 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la Compañía Numar de Honduras, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño a la presente con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional Nº 29 y especialmente carne, pescado, aves y caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.-Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. -- (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

> Camilo Z. Bendeck P. Registrador

12, 23 A. y 3 S. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace suber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de servicio.—Sr. Minis-

tro de Economía y Comercio.-Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado con el Nº 1414, del domililio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando como apoderado de la Compañía Numar de Honduras, del domicilio de Búfalo, Cortés, tal como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el Registro a favor de mi representada, de la marca de servicio consistente en la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger: Actividades que desarrollará mi mandante en el campo del Tratamiento de Materiales, de la Clase Internacional Nº 40, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medios distintos de la manufactura, expendios o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. - (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P. Registrador

12, 23 S. y 5 O. 83

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.-Señor Ministro de Economía.—Yo, León Alberto Dumas Rodríguez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Carnet No. 0949, del Colego de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria No. EWJP32-Y, en mi condición de representante de TA-BACALERA HONDURENA, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, vengo a pedir se sirva conce-

ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A. CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ASEGURADORA HONDURENA, S. A.", se permite convocar a los señores accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en sus Oficinas de esta ciudad, el día lunes 29 de los corrientes, a las 10:00 a.m., para tratar los asuntos siguientes:

- 1) Nombramiento de nuevo Consejo de Administración
- 2) Distribución de Utilidades

Si no hubiere quórum el día señalado, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983

JOSE RAMON PAZ,

12 A, 83.

Secretario

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, por este medio, hago saber: Que en Instrumento número 53, de fecha 10 de agosto del presente año, autorizado por el Notario Juan F. Barón Lupiac, me constituí como Comerciante Individual, con el nombre de "FUMIGADORA SAN FRANCISCO", con domicilio en esta ciudad. El giro de mis actividades, es la limpieza y fumigación en general.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 380, del Código de Comercio vigente.

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983

ARMANDO MEJIA DURON,

12 A. 83.

Propietario.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario Mayo Danilo Tablas, sobre un negocio denominado "Fábrica de Palillos Lily", cuyo fin es la fábricación de palillos de colgar ropa; cuya sede será en Comayagüela, teniendo opción a poner sucursales en toda la República. Capital Inicial L. 15,000.00. Artículo 380 Cód. de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto, 1983.

12 A. 83.

OLGA LILY AMADOR DE BARRIENTOS

derle patente, por un período de tiempo indefinido, para el invento denominado: FILTRO DOBLE PA-RA CIGARRILLOS, del cual acompaño descripciones por triplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reinvindicaciones que se adjuntan también por triplicado. Presento el noder razonado, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.-Tegucigalpa, D. C., junio treinta, de mil novecientos ochenta y tres.—(f) León Alberto Dumas Rodríguez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P., Registrador.

12 A. 12 S. y 13 O. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres. dictó sentencia declarando a: Guillermina Salvador Quiroz, Herminia Pagoada Quiroz, Víctor César Pagoada Quiroz, Amadeo Quiroz Méndez y Lázaro Quiroz Nolasco, herederos testamentarios, únicos y universales, de todos los bienes, derechos y acciones, de su difunta tía Juana Francisca Quiroz Centeno, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor derecho.-Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

> Rubén Dario Núñez, Secretario.

12 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, fue presentada solicitud de Título Supletorio, por el señor: Ignacio García Gómez mayor de edad, soltero, Labrador y vecino del Caserío de Jutiapa, Aldea El Hatillo, D. C., dueño de cinco manzanas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Caserío de Jutiapa, Aldea El Hatillo, de este D. C., sobre la carretera vieja que de Tegucigalpa, conduce a San Juancito, sobre una parte del mismo, hay construida una casa de bahareque, que mide doce varas de frente por ocho de ancho y consta de sala, dormitorio, cocina y corredor frontal de dos varas de ancho; dicho terreno mide y limita: Al Norte, ciento diez varas, con terreno que fue de la Rosario Mining Company; al Sur, doscientos cincuenta varas, carretera de por medio, con terreno de don Salomé Bustillo; al Este, doscientas cincuenta varas, calle de por medio, con terrenos en poder del Patronato del Caserio; y al Oeste, doscientas varas, con terrenos de don Pilar Vásquez y don Alejandrino García Gómez, el inmueble descrito, vengo poseyéndolo desde hace más de 25 años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y antes que lo poseyo, mi difunto padre, señor Juan Antonio García, para acreditar los extremos ofrezco la información de los testigos, señores: Francisco Izaguirre, Pedro Gutiérrez Chirinos, Labradores y Juana Evangelista García Ochoa, Enfermera Auxiliar; todos mayores de edad, solteros, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Caserio de Jutiapa. Aldea de El Hatillo, de este D. C.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1983.

> Gonzalo Padilla Moreno, Srio. por Ley.

3 J., 8 J. y 12 A. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en publica subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centimetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construída en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construída con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores
del Diario Oficial LA GACETA,
que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para
evitar después reclamos.

LA DIRECCION

láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el Nº 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro v Prestamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

> Dario Ayala Castillo, Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre dei presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta; A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Resserradora de banda de 54" marca McDonaught, Serie 54-1204, una (1) Afladora de Banda Reaserradera 406.

modelo L₂H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalcador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con metores de brazo de 1/2 HP, modelo 510. todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1009 gi, un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D. Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310 (.....), \$-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifasico, marca Pensylvania, zerie C00811-5-1. Equipo de absorción

de aserrin, un (1) ciclonen para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT serie 72-5745. con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical. modelo R. serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R, serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorver aserrin, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP. marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, ce:ca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) trainta minutos (30°) Este, se midieron mil

cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Jova; enseguida, a lo largo del límite dicho. hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en dende se principio la medida. El area total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo titulo de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientes (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos ltimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sec-

ción Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

> Rubén Dario Núñez, Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve. de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guavabo. Caserio de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofia Pavón; y, al Del 9 al 31 A. 83.

Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno. autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación construida de bloques de concreto y ladrillo rafón. que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), v compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchader, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios una bodega, un lavandero, un garage doble. El piso de la casa, es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondurena, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. -Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de

> Dario Ayala Castillo, Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Avala, calle de por medio; al Este, mide veintidos metros, limita con solar de Manuel Gonzáles y al Oeste, veintidos metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licona, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico. artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes estan repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados: la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosias protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa esta dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar estan sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y m naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de EL AHORRO HONDURENO, S. A.", contra el señor German Cristian Sevilla Licona. y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 1 de agosto de 1983.

Víctor Hemández I., Del 6 al 29 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en públ:ca subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centimetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros: Al Este. con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve centimetros: y Al Oeste. con propiedad del mismo señor Pedro Rivas. con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construída una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba. piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y MercanHéctor Ramón Tróchez Velásquez, Del 3 Al 25 A, 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en genera!, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día luncs quince de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judiciai, se rematará en pública subasta, el bier inmueble que se describe a continuacion: "Un lote de solar urbano sita en el Barrio "Lempiras", del pueblo de Campamento, el cual mide quince y media varas de frente por treinta y una varas de fondo, teniendo los limites particulares siguientes: Al Norte, con casa y solar de la señora Dolores Aceituno; al Sur, casa y solar de don Edgardo García Acosta, calle de por medio; al Este, solar de don Timoteo Estrada y Elda Ordóñez, mediando calle; y, al Oeste, con casa de Felipe Chávez Banegas, y se encuentra las siguientes mejoras: Una casa paredes de adobes, repelladas y pintadas por dentro y fuera. mide ocho por seis varas, con un corredor de tres varas de ancho; hay dos cuartos de madera cepillada. los cuales miden tres por tres varas, con su respectiva cocina de la misma construcción, y la sala, piso con cemento gris y rojo, corredor y cocina, piso de fundición de cemento, también su respectivo comedor, baño, servicio, lavador y dentro de servicio, lavador, dentro de los límites del inmueble registrado. Esta propiedad se encuentra inscrita bajo el número 19, Tomo 30, del Registro de la Propiedad, y la respectiva Hipoteca, bajo el número 81, del Tomo 62, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10,000,00).

más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra los señores Carlos René Tejeda y Concepción Soto de Tejeda, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Juticalpa, Olancho, 23 de julio de 1980.

Marcial Zelaya Dávila, Secretario por ley.

Del 5 al 13 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Ro-Terto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de comun acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoperado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismu -- Juticalpa, 28 de iulio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila, Secretario per ley

Del 5 al 27 A, 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintidós de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) Inmueble inscrito con el número DOSCIENTOS DIEZ (210), folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL TRESCIENTOS NOVEN-TA Y NUEVE, (397-399) del Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, inmueble que se describe así: "Una propiedad situada en la aldea de Monte Redondo, comprensión municipal de este Distrito Central, compuesta de ocho lotes los que todos forman un mismo cuerpo, en extensión aproximada de cinco caballerías y ocho antiguas manzanas equivalentes aproximadamente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) manzanas estando pobladas de bosques de pino, roble, in pasto de jaraguá y calinguero y variedad de árboles frutales, dividido en siete potreros debidamente acotados con cercas de alambre y zanja, siendo sus límites: Al Norte, terrenos de herederos de Francisco Silva y Juan Herrera, carretera del Municipio de Lepaterique de por medio y terrenos de los herederos de Concepción y Calixto Silva; al Sur, terrenos de los herederos de Miguel Escoto; al Este, terrenos de los sucesores de Pedro Alvarado y del mismo Miguel Escoto; y al Oeste, terrenos ejidales del Municipio de Lepaterique, quebrada del Agua Azul de por medio; este inmueble se valora en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO-CIENTOS LEMPIRAS ...

vos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, mide cuarenta y dos pies, limita con playa del mar; al Sur, sesenta pies con propiedad de Juan Mejía; al Este, ciento setenta y dos pies con propiedad del Consejo; al Oeste, ciento sesenta y tres pies, limita con propiedad de Manuel Contreras, teniendo una área superficial de 739.64 Mts.2, equivalentes a 1,060.84 varas2, este inmueble se valora en la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CEN-TAVOS (L. 21.216.80). C) Inmueble inscrito con el número SEIS (6) FO-LIOS VEINTITRES Y VEINTICIN-CO (23-25) DEL TOMO TRECE (XIII) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido ante los Oficios del Licenciado Antonio Ramón Osorio, Juez de Letras Departamental y Notario Público por Ministerio de Ley, en Roatán, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, de la vendedora Lolita Ustane Brown de Frazer y que se describe así: Lote de terreno en la Isla de la Bahía, Municipio de Roatán, en el lugar denominado "SPRING GARDEN", y el cual consta: Por el Norte, sesenta y dos yardas con propiedad de John S. Mc. Ride; al Sur, sesenta y dos yardas, con propiedad de Ellen Mc. Bride; y al Oeste, sesenta y dos yardas, con propiedad de Charles Haliman, este inmueble tiene una área de 3.732,48 Mts.2, equivalente a 5.353.35 varas2, teniendo un valor de OCHO MIL TREIN-TA LEMPIRAS CON TRES CENTA-VOS (L. 8.030.03), D) Inmueble inscrito bajo el número CIENTO SE-SENTA Y OCHO (168), folios del CUATROCIENTOS SESENTA NUEVE AL CUATROCIENTOS SE-TENTA Y UNO (469-471) del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido por el declarante del vendedor David Trusty, del Licenciado Alberto Milan G., Juez de Letras Departamental y Notario Público por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que se describe así: Un solar ubicado en las Islas de Roatán en su banda Sur, de un acre de extensión superficial, situado en Dixon Cove, en el punto llamado "Meyers Point", y que linda: Al Norte, Suampo; al Sur, el mar; al Este, con pro-

piedad de J. Harvey; y al Oeste, con propiedades de Salisbury Yates; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2, equivalente a 5.482.50 Vrs.2 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. Otro solar de un acre situado en el mismo punto del solar anterior y que tiene los limites siguientes: Al Norte, con un pantano; al Sur, el mar; al Este, terreno de la señora Thomas Hydes; este solar contiene una área superficial de 4.073.68 Mts.2 equivalente a 5.842.50 y se valora la cantidad de Lps. 2.921.25. E) Inmueble inscrito bajo el úmero ciento treinta (130), páginas de 268 a la 270 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de la señora Willet Mc. Kenzie vda. de Stiward, ante los oficios del Notario Héctor Cálix Turcios, en Roatán, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, y que se refiere al traspaso de un derecho de propiedad equivalente a dos acres y medio en un terreno proindiviso con una extensión de doce acres y medio situado en la Aldea de Sandy Bay, banda norte de esta isla, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con el mar; al Sur, con propiedades de los herederos de Williams Scott; al Este, con propiedad que fue del mortal Jacob Levy, hoy de los herederos de Arturo Yames; y al Oeste, propiedad que fue de Joseph Bentles, hoy de Darrel Stewart; este terreno posee una área superficial de . 87.063.75 Mts. 2 equivalente a 124.872.05 Vrs.2 y su valor se estima en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEM-PIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 56.192.42). F) Inmueble inscrito a nombre del declarante bajo el Número CIENTO VEINTIDOS (122) páginas de la 375 a 376 del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahia, adquirido de don John Samuei Webster, ante los oficios del Licenciado Fulgencio Castillo Suazo, Juez de Letras Departamental y Notario por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y que se describe así: Solar en la población de Roatán en la entrada del

camino que conduce al Barrio E

Ticket, donde se haya construida uma

casa y que colinda: Al Norte, con casa y solar de la señora Florence L. Jackson, divorciada de Price; al Sur, con solar de los herederos de James Carlos Webster; al Este, con casa y solar de los herederos Connor; y al Oeste, con solar de los herederos Fisher; en este solar se encuentra construída una casa de 35.00 Mts.2, con sus paredes de bloques de concreto, techada con madera de pino, asbesto cemento, piso de concreto, ventanas de madera, puertas de madera. El terreno contiene una área superficial de 167.86 Mts.2, equivalente a 240.75 Vrs.2. las mejoras v el terreno antes descrito se valora en la cantidad de Lps. 10.940.00, (DEZ MIL NOVECIENTOS CUA-RENTA LEMPIRAS), y se remataran para con su producto hacer efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETE-CIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 348.778.02), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, apoderado Legal del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), contra el señor José María Urbizo, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,

Secretario,

Del 23 J. al 15 A. 83.

El infrascrito. Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno, como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve en la carretera nacional, adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dió principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados doce minutos; Este, trescien-

tos un metros sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados dos minutos; Este, noventa y siete metros: Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros diez centimetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur dieciocho metros cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y en seguida: Sur, cuarenta y nueve grados catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros setenta centimetros; y Sur, setenta y nueve grados cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros treinta centimetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta y un grados treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros noventa centímetros: Sur, ochenta y un grados cero minutos; Oeste, ochenta metros noventa centimetros; Norte, ochenta metros sesenta centimetros; Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados setenta centímetros; Norte, diecisiete grados catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; Norte, dos grados cuarenta y tres minutos;

Oeste, sesenta y nueve metros cuarenta centimetros; Norte, cuatro grados cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados veintirés minutos; Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros: llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte: con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, el mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida, un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados cero minutos: Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56) del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados cero minutos; Este, con sesenta y

dos metros; en este último, se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados cero mínutos; Oeste, quinientos sesenta metros: Norte, treinta y ocho grados treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros: llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados cero dos minutos: Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los limites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis, del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centimetros; Sur. diez grados treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros cincuenta centímetros: Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros; Sur. ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros diez centímetros; Sur, un grado veinticuatro minutos doce metros, ochenta centimetros cincuenta y dos grados treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centimetros; Sur, cuarenta y un grados quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados quince minutos; Oeste, treinta y un metros diez centimetros; Norte, ochenta v un grados diecisiete minutos; Este. veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traia. Y continuando las medidas en colindancias con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: Con Sur, veinticuatro grados veintidos minutos cuarenta y tres metros veinte centimetros Sur, veintiún grados

cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros treinta centímetros: Sur, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos; Este treinta metros diez centímetros: Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros: Sur nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centimetros; Sur, ochenta' y tres grados cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros veinte centimetros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; al Oeste, ciento cinco metros cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur dos grados veintiséis minutos; Este veintiocho metros; Sur, veintisiete grados once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro, se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros ochenta centimetros ochenta y cinco grados doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur. cuarenta y un grados cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este trescientos cincuenta y siete metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos; Este, once metros setenta centimetros; Sur. cuarenta y cinco grados cero siete minutos: Este. veinte metros noventa centimetros;

Sur, cincuenta grados diez minutos; Este trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este, diez metros setenta centimetros; de este último tiro, se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados cero minutos; Oeste, quinientos un metros diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centimetros; Norte, sesenta y seis grados diez minutos; Oeste. setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros cuarenta centimetros; Norte, veinte grados quince minutos; Oeste, ciento trece metros diez centimetros; Norte, diez grados cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros veinte centímetros: Norte. doce grados treinta y ocho minutos: Oeste, ciento diecisiete metros treinta centimetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros; Norte, doce grados cero cuatro minutos; Oeste. sesenta y tres metros veinte centímetros; y dejando la colindancia en este punto, se continúa midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros ochenta centimetros; Sur, veinticinco grados cuarenta minutos: Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centimetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, lote número sesenta (60), del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5. 4 y 2). respectivamente, de los señores Amgela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde; que los inmuebles antes descritos forman

sólo cuerpo y en los cuales, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres lineas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabicados con madera aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamientos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho: servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles, se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII. Y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial, es Industrial NENA, S. de R. L., ubicada en la Colonia Lara, 2a. Avenida, contiguo al Edificio de AHPROCAFE, Dichos bienes inmuebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113.014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68.606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo. promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad industrial Nena, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.-Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo, Del 29 J., al 20 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintinueve de agosto del año en curso. a las diez de la mañana, y en el local que bcupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el número 388. Bloque "O" que tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados con 50 centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; Al Sur, nueve metros v

colinda con el Lote 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este, veintidós metros, cuarenta centimetros y colinda con el Lote No. 387 del Bloque "O" de la misma Urbanización; y, al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote No. 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote No. 388 del Bloque "O" se encuentra construída en calidad de mejoras: "Una casa con Bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio. piso ladrillo de cemento imitación granito; compuesta la casa de tres habitaciones, clóset terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble, cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el No. 28 del Tomo 73 y el gravamen, con el No. 29 Tomo 73 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de 'Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la VI-VIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.-Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

DARIO AYALA CASTILLO, Del 28 J. Al 19 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día diez y nueve de agosto del ano en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble en la Colonia Jardines de Loarque, de esta ciudad capital, formado por el lote 43 "R" y parte del lote 43 "Q",

según el plano respectivo con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte: dieciocho metros, limita con fracción cuarenta y tres W W, lote X X y fracción cuarenta y tres Y Y; al Sur, dieciocho metros, Bloque cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este 35 Mts., con fracción 43 S; al Oeste, 35 Mts. con resto de la fracción 43 Q; teniendo una área de 630 Mts. cuadrados, equivalentes a novecientas varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada. El lote descrito se encuentra comprendido en otro de mayor extensión cuyas dimensiones y límites generales son los siguientes: Al Norte, sesenta y ocho metros, con bloque cuarenta y dos, calle de por medio; al Sur, sesenta y ocho metros, con Bloque número treinta y nueve y el Bloque número cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, setenta metros, con los lotes números cuarenta y tres "SS" y 43 W W; y. al Oeste, setenta metros, con los números cuarenta y tres "N" y cuarenta y tres V V V, con una extensión aproximada de seis mil ochocientas veintisiete varas cuadradas con veinte centésimas de vara cuadrada (6.827.20) V2). Agrega el dicente que sobre el lote descrito se ha edificado las mejoras que a continuación se detallan: "Una casa de paredes de ladrillo rafón, piso de ladrillo de terrazo, techo de asbesto con cielo de plywood y asbesto; consta de seis dormitorios, una sala, un comedor, una cocina. un cuarto de trabajadoras con su servicio sanitario, cuatro servicios sanitarios completos forrados con azulejos, garage para dos carros, un porch, pila, lavandero, patios engramados y debidamente cercados, tanque de agua potable y servicio de agua, luz y alcantarillado". El inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 85 del Tomo 352 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 96,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 68,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Apoderado del señor Miguel Elias Guerrero Oviedo, contra el señor Federico Alejandro Chévez Cortez. Y se advierte que por tratarse de primera

licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,

Del 26 J. Al 17 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso. a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y limita así: al norte solar de Reynaldo Rodriguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjívar, mediando calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construída de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento: puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construído en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo, construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado: artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Ejecutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de

comun acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983,

Marcial Zelaya Dávila,

Del 30 J., al 22 A. 83. Srio. por ley.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecanico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henriquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lilian Moncada, Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

PARA MEJOR SEGURDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo ademas una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavandero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centimetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmuelle

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Jucio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noreste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del senor José Roderico Barrientos B.. antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela; al Norte, trescientos sesenta v cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestas viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelera Yojoa, 8. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Mulones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350.000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

- 1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).
- 2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).
- 3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).
- 4) Edificio para alojamiento de empleados (incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro 224,000.00). Mil Lempiras (Lps. c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRI-SAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientas treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58'W, al Norte, con Lotes D-1 v D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02'E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 5458' E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24'W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros, con rumbo S84 49'W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458'W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros con

rumbo 85 2' W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58' E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44' E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

- 1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.
- 2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veintincinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.
- Una piscina para niños, de tres por seis metros.
- 4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entrepiso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, cen techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.
- 5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.
- Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.
- 7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400.934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:
- 1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillas de paleta;

7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas: 16) 5 Eskies Acuáticos: 17) 100 chaquetas salvavidas; 18 50 salvavidas: 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse WEFC-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para reposteria "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO": 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congela-Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1,000 3: 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1.000.UP: 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400: 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estanteria especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto

No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámera fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos métalica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos: 66) Nueve carros rueda para servir; 37) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almacenaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trescientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una dor "TROULSON" GHT-132; 31) cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freir carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera: 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientas ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientas dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trescientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientas dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas: 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Coktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos: 123) Dos carros

para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radiotelefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y des acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571.480.00), e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CO-NADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.-Teguagalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

> Dario Ayala Castille Secretario.

Del 4 al 26 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL